

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00336

NOTIFICADO POR ESTADO No.093 DEL 3 DE JUNIO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **EXCLÚYANSE** las pretensiones 4 a 6, por corresponder las mismas a trámites procesales diferentes al que se pretende.

2.- **DÉSE** cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto de la prueba testimonial pedida.

3.- **ADECÚESE** la demanda en atención a los numerales anteriores.

4.- **APÓRTENSE** los respectivos registros civiles de nacimiento de las partes.

5.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

6.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa69f4c7022d137da97a99a80167e09cdcb57ce060cf6b50b637950915547a5

Documento generado en 02/06/2021 01:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>